

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la demandada DIANA EDILIA RUIZ, a través de apoderado judicial, concede poder a un profesional del derecho, quien presenta recurso de reposición contra el auto admisorio. Sírvase proveer. -  
Barranquilla, 4 de mayo de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

En el asunto de marras, tenemos que la señora DIANA EDILIA RUIZ, otorgó poder a la Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO. Así mismo, se aprecia que dicha apoderada interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio.

El inciso 1° del artículo 301 del C. G.P. dispone: *“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Siendo ello así, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora DIANA EDILIA RUIZ del auto admisorio de fecha 5 de abril de 2021 desde la fecha de presentación del escrito en que interpuso recurso de reposición contra la referida providencia y se le reconocerá personería a la profesional del derecho en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada.

En mérito a lo expuesto se,

**RESUELVE**

1º.- Tener por notificado por conducta concluyente a la señora DIANA EDILIA RUIZ desde la fecha en que, a través de su apoderada judicial, presentó escrito interponiendo recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de abril de 2021.

2º. Téngase a la Dra. ANA MARÍA VERGARA GUERRERO, como apoderada judicial de la demandada DIANA EDILIA RUÍZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º.- Por secretaria, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

LTD

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO**

RAD: 08001311000820210009400

REF: NULIDAD PARTICION

Abril 27 de 2021. Auto notificada por conducta concluyente.

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d658e5c43b5f4b780ee3ddf7f73c714cfa5b6bb99a0f338301e6dd872208d8ac**

Documento generado en 04/05/2021 12:44:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**